DE REGIMEN INTERIOR PARA USO EXCLUSIVO DE LOS CLIENTES DE ASESORIA

BOLETIN Nº: 07-2015
MES: JULIO
AÑO: 2015

I.- NOVEDADES LEGISLATIVAS EN EL ÁMBITO FISCAL:

A. Boletín oficial del Estado

- **Resolución de 26 de mayo de 2015 (BOE 4 de junio de 2015),** del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

- **Orden HAP/1067/2015, de 5 de junio (BOE 8 de junio de 2015),** por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

- **Corrección de errores de la Orden HAP/1067/2015, de 5 de junio (BOE 11 de junio de 2015),** por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

- **Orden HAP/1090/2015, de 10 de junio (BOE 12 de junio de 2015),** por la que se modifica el anexo de la Orden HAP/723/2015, de 23 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2014 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

- **Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio (BOE 13 de junio de 2015),** de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- **Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo (BOE 13 de junio de 2015),** por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.

- **Ley 11/2015, de 18 de junio (BOE 19 de junio de 2015),** de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

- **Ley 14/2015, de 24 de junio, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE 25 de junio de 2015),** por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

- **Ley 13/2015, de 24 de junio (BOE 25 de junio de 2015),** de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

- **Orden HAP/1230/2015, de 17 de junio (BOE 25 de junio de 2015),** por la que se aprueba el modelo 411 "Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y se modifica la Orden HAP/2178/2014, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 410 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación; y se modifican otras normas tributarias.

A. Boletín oficial de Aragón.

- **CORRECCIÓN de errores de la Orden de 24 de abril de 2015 (BOA 17 de junio de 2015),** del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, así como de la metodología utilizada en la obtención de precios medios en el mercado de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados durante el ejercicio 2015.

II. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE INTERÉS EN EL ÁMBITO FISCAL:

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: Sentencia de 25 de mayo de 2015 del Tribunal Supremo. Resumen:** Base imponible.- Rendimiento de actividades económicas.- Beneficios obtenidos por propietarios de terrenos sometidos a un proceso de urbanización que, en realidad, realizan promoción inmobiliaria.- No constituyen incrementos patrimoniales derivados de la gestión del propio patrimonio. Procedimientos tributarios.- Consultas vinculantes.- Consulta sin indicar que existe vinculación entre los sujetos intervinientes en los distintos negocios jurídicos.- Respuesta en un determinado sentido, precisando que es así siempre que no exista vinculación.- Posterior acreditación de que había vinculación.- La respuesta no "vincula" en el sentido del artículo 89 de la Ley General Tributaria. Proceso contencioso-administrativo.- Recurso de casación.- Valoración de la prueba.

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: Resolución de 7 de mayo de 2015 del TEAC. Resumen:** Gastos no deducibles. Intereses de demora derivados de actas de inspección. No son gastos deducibles los intereses de demora derivados de actas de inspección, pues carecería de sentido que el ordenamiento jurídico permitiera aminorar la necesaria compensación indemnizatoria derivada de la obligación de pagar en plazo la cuota tributaria, con la deducción como gasto. Lo que resulta acorde con el principio general de que, para obtener ingresos, no son necesarios los gastos que deriven de una situación de incumplimiento de una norma. Repugna al principio de Justicia, consagrado en el artículo 1 de la CE, que el autor de un acto contrario al ordenamiento jurídico obtenga un beneficio o ventaja del mismo.

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: Resolución de 7 de mayo de 2015 del TEAC. Resumen:** Operaciones inmobiliarias. Gastos deducibles. Confirmación de la liquidación e imposición de sanción girados al obligado respecto de los ejercicios 2004 y 2005. Acreditación de la existencia de sobreprecios -cantidades abonadas no reflejadas en las escrituras de compraventa- que deben incrementar la base imponible del impuesto. Apreciación conjunta de las circunstancias concurrentes. Examen de deducibilidad de gastos en concepto de amortización y aplicación al caso concreto. No deducibilidad de los importes contabilizados como dietas, gastos de viaje y hoteles percibidos por los socios de la entidad, gastos de lujo, electrodomésticos y otros. Tampoco resultan deducibles los gastos por intereses de demora derivados de actas de Inspección, pues el gasto no nace hasta que se dicta la liquidación, y el acta es una "propuesta" de liquidación; si el acta fija un importe de intereses de demora y la liquidación determina uno menor, la diferencia nunca ha llegado a devengarse y tener la consideración de gasto. La parte de la dotación a la provisión correspondiente al exceso de intereses de demora del acta con respecto a la liquidación, no es deducible, siendo en este sentido también conforme a Derecho el acto impugnado. Carece de sentido que se permitiera aminorar la necesaria compensación indemnizatoria derivada de la obligación de pagar en plazo la cuota tributaria, con la deducción como gasto. Criterio reiterado.

- **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: Consulta Vinculante de 15 de abril de 2015 de la D.G.T., V1160-15. Resumen:** Sujeto pasivo. A todas las entregas de teléfonos móviles que ha realizado la comerciante a los empresarios mayoristas, en su calidad de revendedores, les habrá sido de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo y, por tanto, la interesada no habrá debido repercutir el IVA con ocasión de sus entregas de teléfonos móviles, puesto que el Impuesto que grava la operación habrá sido devengado y deducido por el empresario mayorista revendedor que los adquiere a la consultante. La base imponible estará determinada por la contraprestación total obtenida. El importe del descuento en una cuantía concreta que sea autorizado por la sociedad de telefonía móvil a la entidad distribuidora y ofrecido por ésta a los consumidores finales ha de entenderse con el IVA incluido. La interesada podrá minorar la base imponible de las entregas de terminales telefónicos en el importe del descuento que la entidad distribuidora haya efectuado a los consumidores finales siempre que su importe haya sido efectivamente reembolsado a la misma, excluida la parte de dicho importe que corresponde a la parte de la cuota del IVA que grava la venta efectuada por la distribuidora al consumidor final.

- **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: Consulta Vinculante de 17 de marzo de 2015 de la D.G.T., V0847/2015. Resumen:** Si la presentación del modelo 390 interrumpe la prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. El artículo 68 de la Ley General Tributaria. En concreto, el apartado 1.c) de dicho artículo establece la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación: "Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria". En esta línea, se recuerda que conforme a la doctrina del Tribunal Supremo plasmada en la sentencia de 25 de octubre de 2009 (Rec. 983/04), la presentación del modelo 390 Resumen Anual de IVA, interrumpe la prescripción.

III.- CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE:

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE MES DE JULIO

Hasta el 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2015. Grandes Empresas. Mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
- Segundo Trimestre 2015. Mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

Pagos fraccionados Renta

- Segundo Trimestre 2015:
 - Estimación Directa. Mod. 130.
 - Estimación Objetiva. Mod. 131.

IVA

- Junio 2015. Autoliquidación. Mod. 303.
- Junio 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Mod. 322.
- Junio 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones. Mod. 340.
- Junio 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- Junio 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Mod. 353.
- Junio 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Mod. 380.
- Segundo Trimestre 2015. Autoliquidación. Mod. 303.

- Segundo Trimestre 2015. Declaración-Liquidación no periódica. Mod. 309.
- Segundo Trimestre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- Segundo Trimestre 2015. Servicios vía electrónica. Mod. 368.
- Segundo Trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Mod. 380.
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Mod. 308.
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Mod. 341.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Junio 2015. Mod. 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2015. Grandes Empresas (*). Mod. 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Abril 2015. Grandes Empresas. Mod. 561, 562, 563.
- Junio 2015. Grandes Empresas. Mod. 560.
- Junio 2015. Mod. 566, 581.
- Junio 2015 (*). Mod. 570, 580.
- Segundo Trimestre 2015. Mod. 521, 522, 547.
- Segundo Trimestre 2015 Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Mod. 553.
- Segundo Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Mod. 560.
- Segundo Trimestre 2015. Mod. 582, 595.
- Segundo Trimestre 2015. Solicitudes de devolución. Mod. 506, 507, 508, 524, 572.

 (*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2015. Pago fraccionado. Mod. 584, 585.

Hasta el 27

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Declaración anual 2014. Mod. 200, 220.

Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

Hasta el 31

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo Trimestre 2015. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Mod. 195.

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Pago a cuenta. Autoliquidación 2014. Mod. 410.

IV.- NOVEDADES LEGISLATIVAS EN EL ÁMBITO JURÍDICO:

A. Boletín oficial del Estado

- **Resolución de 26 de mayo de 2015 (BOE 6 de junio de 2015),** del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión.

- **Corrección de errores de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (BOE 11 de junio de 2015),** por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- **Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo (BOE 13 de junio de 2015),** por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.

- **Orden HAP/1098/2015, de 11 de junio (BOE 13 de junio de 2015),** por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

- **Orden JUS/1126/2015, de 10 de junio (BOE 16 de junio de 2015),** por la que se crea la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia.

- **Ley 13/2015, de 24 de junio (BOE 25 de junio de 2015),** de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

V. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE INTERÉS EN EL ÁMBITO JURÍDICO:

- **Sentencia núm. 309/2015 de 11 junio de 2015 del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección1ª), RJ 2015\2048. Resumen:** CONTRATO DE COLABORACION COMERCIAL: RESOLUCION E INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS: PROCEDENCIA: contrato marco complementado por otros 3 pactos complementarios: no se da en el contrato ni en los pactos complementarios la interdependencia de prestaciones: obligaciones asumidas por la demandada eran para compensar los perjuicios que le ocasionaba a la demandante dejar la producción de bielas: incumplimiento por la demandada de las que le incumbían. CONTRATOS: INTERPRETACION: INTENCION DE LOS CONTRATANTES: debe proyectarse sobre la totalidad del contrato y no como una mera suma de cláusulas y anexos; LITERAL: carácter instrumental.

- **Sentencia núm. 259/2015 de 21 mayo de 2015 del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección1ª), RJ 2015\1881. Resumen:** CONCURSO (LEY 22/2003, DE 9 JULIO): CALIFICACION COMO CULPABLE: PROCEDENCIA: Retraso en la solicitud de concurso: conocimiento de la situación de insolvencia por los administradores de la sociedad dos años antes de solicitarlo: retraso que agravó el estado de insolvencia por los recargos de demora e intereses respecto de la deuda con la Seguridad Social y por la ejecución del mayor bien de la sociedad al dejar de pagar el préstamo hipotecario garantizado con él: comportamiento de los administradores realizado con dolo o culpa grave que justifica la responsabilidad por déficit del artículo 172 bis LC.

- **Resolución núm. 6073/2015 de 24 abril de 2015 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, JUR 2015\143680. Resumen:** La cuestión que se plantea en el recurso es determinar si nos encontramos ante una fusión por absorción regulada por la norma 21 de las normas de Registro y Valoración del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, como «operaciones entre empresas del grupo»; o, si nos encontramos ante un supuesto de la norma 19 de las «normas de Registro y Valoración» del mismo Real Decreto 1514/2007, como «combinaciones de negocios».

 En el expediente, don M.A.S.T. es socio mayoritario de ambas sociedades, la sociedad absorbente y la sociedad absorbida, es el administrador único de ambas sociedades, siendo el otro accionista de la absorbida, la misma sociedad absorbente, de la que como se ha dicho don M.A.S.T. es su socio mayoritario y administrador único. En este contexto, debe considerarse que es «grupo» tal y como lo considera la norma 13 de las «normas de elaboración de las cuentas anuales, «se entenderá», dice el precepto, sin que exista ninguna otra circunstancia justificada que desvirtúe el alcance de la norma.

 Consecuentemente, la fecha según el apartado 2.2.2 de la norma 21 «será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión siempre que sea posterior al momento en que

las sociedades se hubieran incorporado al grupo…», por lo que el defecto ha de ser confirmado.

VI.- NOVEDADES LEGISLATIVAS EN EL ÁMBITO LABORAL:

A. Boletín oficial del Estado

- **Resolución de 20 de mayo de 2015 (BOE 2 de junio de 2015),** de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social.

- **Orden ESS/1068/2015, de 3 de junio (BOE 8 de junio de 2015),** por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2014, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

- **Real Decreto 379/2015, de 14 de mayo (BOE 10 de junio de 2015),** por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la acción "Tu trabajo EURES-FSE".

- **Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo (BOE 20 de junio de 2015),** por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal.

- **Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio (BOE 20 de junio de 2015),** por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

- **Orden ESS/1249/2015, de 19 de junio (BOE de 27 de junio de 2015),** por la que se amplía el plazo previsto en la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, relativa a los contratos para la formación y el aprendizaje.

- **Orden ESS/1250/2015, de 25 de junio (BOE de 27 de junio de 2015),** por la que se regula la disposición transitoria, por parte de la Tesorería General de la Seguridad

Social, de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social.

VII.- JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE INTERES EN EL AMBITO LABORAL:

- **Sentencia núm. 100/2015 de 5 junio de 2015 de la Audiencia Nacional (Sala de lo Social, Sección1ª), JUR 2015\154191. Resumen:** APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DERIVADAS DE DESPIDOS DE TRABAJADORES DE MÁS DE 50 AÑOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉSTOS. El Tribunal Supremo avala la Disposición Adicional 16ª de la Ley 27/2011, que obliga a las empresas con más de 500 trabajadores a realizar aportaciones por las prestaciones de desempleo y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas de los despido de trabajadores de más 50 años por causas no imputables a estos.